

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril (22) veintidós de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: HERMES HORACIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA EN
LIQUIDACIÓN

RADICADO: 11001310301120140018400

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado tercero (3º) Civil Circuito Transitorio de Bogotá, creado mediante acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021.

2. por Secretaría procédase a actualizar y remitir los oficios ordenados mediante inciso 3º del auto adiado 25 de junio de 2021 (fl. 864) y remitirlos conforme lo reglado en el precepto 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: HÉCTOR ARÉVALO CÁRDENAS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301320060037600
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD Y COSTAS PROCESALES

1. No se accede a la solicitud de desistimiento de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de Héctor Arévalo Cárdenas, como quiera que no se reúnen los requisitos del canon 316 del Código General del Proceso, máxime que de la allegada se corrió traslado a la parte ejecutada para su contradicción el 24 de marzo de 2022 y se encuentra vencido, como se evidencia a PDF 50 y 51 del Cd. 8, por lo expuesto, no se referirá el despacho a la liquidación que milita a PDF 48 del plenario por ser improcedente en este momento procesal.

2. En consecuencia de lo anterior, una vez verificada la liquidación del crédito adosada por la parte ejecutante, se evidencia que no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidó con una tasa de interés moratorio diferente a la señalada en la orden de apremió, esto es, el 6% anual (Art. 1617 C.C.), sin ser ello procedente.

2.1. Por su parte la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Bogotá allego la liquidación del crédito visible a PDF 56 e incluyó únicamente el valor de la indemnización menos unas deducciones ajenas a esta sede judicial, razón de suyo suficiente para desestimarla.

2.2. A tono con los anteriores aspectos, el despacho procederá a modificar y elaborar la liquidación del crédito, ajustándose a los parámetros legales debiéndose tener en cuenta la realizada por esta Sede Judicial¹ en la suma de \$2.076.997.895,95.

¹ Anexo. Liquidación del crédito elaborada por el despacho.

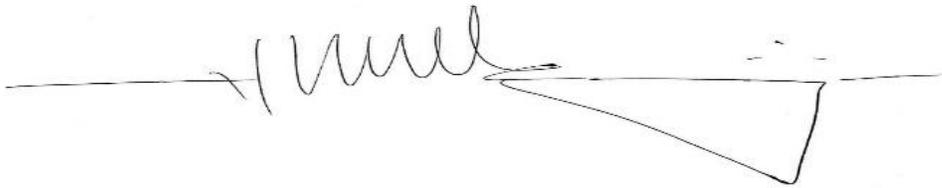
3. Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 60 del presente cuaderno digital.

4. En firme el presente proveído y conforme lo deprecado a PDF 37 y 42, se ordenará la entrega de los dineros depositados a órdenes del presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas, a la parte ejecutante (Art. 447 C.G.P.). De ser el caso, realícense los fraccionamientos pertinentes a fin de proceder con la entrega en los términos solicitados.

5. Una vez se realice la entrega de los dineros, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible watermark or text.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO CELIS MONTEJO
DEMANDADO: PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN
RADICADO: 11001310304820210004200
PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Atendiendo la solicitud que precede y como el escrito de transacción -PDF 30 y 31- suscrito por los extremos en litigio se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por las partes en relación con todas las pretensiones contenidas en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar legalmente terminado el presente proceso de VÍCTOR JULIO CELIS MONTEJO contra PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN, NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIAS Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, SINTEPLAS S.A.S. Y SINTEXA S.A.S., por transacción.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes pónganse los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

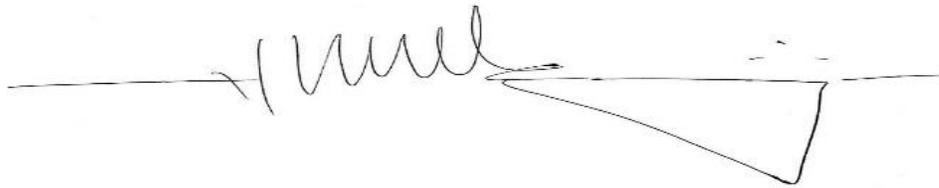
CUARTO: Practicar por Secretaría el desglose de los documentos, con las formalidades de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril (22) veintidós de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ESCOBAR OSPINA S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220000200

PROVIDENCIA: ADICIONA AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (PDF 06) y revisada la actuación, el juzgado **DISPONE**:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto adiado 26 de enero de 2022 (PDF 05), como sigue:

1.1. Se libra mandamiento ejecutivo contra LIGIA ESCOBAR OSPINA.

2.- En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3.- Notifíquese esta decisión de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GISELL MAYORGA SERNA
RADICADO: 11001310304820220007400
PROVIDENCIA: RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 013 y 016 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, descárguese la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA POLANIA DUSSAN

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MUÑOZ DIAZ Y OTRO.

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00154-00

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO

1. Presentada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso divisorio que aquí se depreca, el Despacho dispone:

1.1. ADMITIR la demanda de división o venta en pública subasta promovida por ISABEL CRISTINA POLANIA DUSSAN, en contra de SANDRA PATRICIA MUÑOZ DIAZ Y ELKIN IVÁN MUÑOZ DIAZ.

1.2. De conformidad con el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

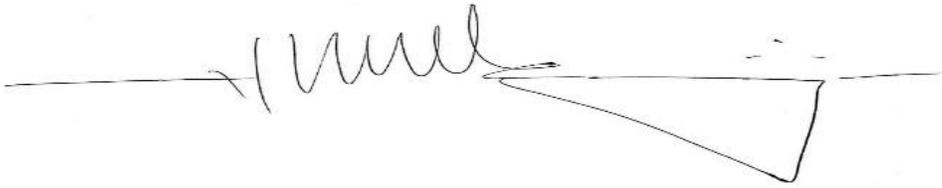
1.3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

1.4. Por tratarse de un proceso divisorio, conforme lo reglado en el precepto 592 *ejusdem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-125849. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

2. Se reconoce personería jurídica al doctor John Alexander Rincón Medina como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA